



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, <sup>28</sup> de junio de 2024

**Visto:** el Acta de Inspección por Verificación N° V-207-2024 de fecha 25 de junio del 2024, Informe Técnico N° 1658-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C. y el Expediente N° 202440624 y;

### CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 25 de junio del 2024, una inspección por verificación en atención al Oficio N° 1347-2024-DMID-DIRIS L.C., en un operativo conjunto con participación de la Policía Nacional del Perú - departamento de delitos contra el estado y personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento de nombre comercial **BOTICA SAN BARTOLOME** con razón social **INVERSIONES GEDAMAR E.I.R.L.**, con RUC N° **20601529093** representada legalmente por **CISNEROS CARDENAS ROSA**, ubicada en **Av. De La Emancipación N° 569-579, Int. 1161**, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima; previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la Srta. Tula Genobeva Lloja Daza identificada con DNI 40991873, quien refirió ser trabajadora del establecimiento y con quien se llevó a cabo la inspección, constatando que el establecimiento se encontró abierto brindando atención al público lo que se corroboró con la venta de una caja de guantes talla M, atendida con Nota de Venta N° 000094 de fecha 25/06/2024; a la consulta de la base de datos de establecimientos farmacéuticos del SIDIGEMID se evidenció que el establecimiento no cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento, se evidenció que comercializan productos farmacéuticos cuya condición de venta son bajo presentación de receta médica, se constató que no cuentan con termohigrómetros para controlar la temperatura de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos que almacena y comercializa; se incautaron productos con la observación sanitaria de mal estado de conservación y de procedencia desconocida los cuales son detallados en la hoja de relación de productos y acondicionados en una caja de cartón y conducidos a la DIRIS Lima Centro; asimismo, se incautaron productos farmacéuticos y dispositivos médicos con la observación sanitaria de mal estado de conservación y de procedencia desconocida los cuales son acondicionados en 04 costales de rafia para su posterior evaluación, previa notificación de la policía nacional del Perú al representante legal del establecimiento. Cabe mencionar que se constató que no comercializan el producto farmacéutico Fentanilo ampolla/solución inyectable. Por las observaciones encontradas y consignadas en el acta, se dispone el **cierre temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rotulo de cierre en la puerta de

ingreso; el acta será evaluada según normativa sanitaria vigente, se tomaron fotografías las cuales forman parte del acta, se lee y deja copia del acta a la Sra. Tula Genobeva Lloja Daza, tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° V-207-2024 de fecha 25 de junio del 2024 y el Informe Técnico N° 1658-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C;

Que teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico;

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161-Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

#### SE RESUELVE:

**Art.1°.- Ratificar** la Medida de Seguridad Sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento de nombre comercial **BOTICA SAN BARTOLOME** con razón social **INVERSIONES GEDAMAR E.I.R.L.**, con RUC N° **20601529093** representada legalmente por **CISNEROS CARDENAS ROSA**, ubicada en **Av. De La Emancipación N° 569-579, Int. 1161**, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.

**Art.2°.-** Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, requieren de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del mismo reglamento y en el artículo 21° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La autorización sanitaria es requisito indispensable para su funcionamiento, la misma que será otorgada por la Autoridad de Salud previa inspección.

**Art.3°.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Art.4°.-** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, para fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/rgap

#### DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- DMID
- Archivo